Expediente: **777/19**
Carátula: **ARAOZ SANZ CRISTIAN ANDRES C/ ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **07/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235183251 - RUBIO, HUGO GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
20235183251 - ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A., -DEMANDADO
90000000000 - AMAR, PEDRO JOSE-PERITO INFORMATICO
20323715085 - MIRANDE, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
20323715085 - ARAOZ SANZ, CRISTIAN ANDRES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 777/19

H105015122169

Juicio: ARAOZ SANZ CRISTIAN ANDRES c/ ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. s/ COBRO DE PESOS.- Expte. n° 777/19.- 777/19 Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.-

Téngase por recibidos los autos y a conocimiento de las partes.

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora en fecha 03/06/24:

Al punto 1): Atento al estado procesal de la causa y de conformidad con lo normado por el art. 145 del CPL: Téngase por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. En su mérito, NOTIFÍQUESE a la demandada ALPEROVICH DE TUCUMAN SA, CUIT n° 30-69178250-2, a fin de que en el perentorio término de DIEZ DIAS proceda a abonar la suma de $1.591.590,25 (pesos un millón quinientos noventa y un mil quinientos noventa c/25/100), en concepto de capital adeudado al actor/a, conforme Sentencia Definitiva de fecha 05 de junio de 2023 emitida por este Juzgado y confirmada por el tribunal de alzada de la Excma. Cámara del Trabajo. Se hace saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley 6.204.-

Practíquese PLANILLA FISCAL.-

Atento al proceso de despapelización del Poder Judicial (Acordada CSJT 822/20, 258/21, 1394/21, 706/22 y 172/24) como así también lo dispuesto por art. 164 Ley 6238 y art. 180 CPCC, supletorio: INTÍMESE a las partes, a fin de que, el plazo de dos días, proceden a retirar la documentación original acompañada en autos, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción en los términos de la normativa citada.-

Al punto 2): Estese a lo ordenado en el incidente de embargo preventivo que tramita por cuerda separada..- 777/19 GGJA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del trabajo de la VI° Nominación

Actuación firmada en fecha 06/06/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.